

**Culiacán Rosales, Sinaloa, 07 de septiembre de 2024**

**Apreciable Solicitante**  
**250486200013024**  
**P r e s e n t e.-**

Con el propósito de garantizar en todo momento el efectivo derecho consagrado en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se da atención a la solicitud de información con número de folio **250486200013024**, la cual fue recibida por esta Comisión el día 02 de octubre del presente año, y que tiene como objeto lo siguiente:

**“Buenos días: Por este medio solicito a usted, muy atentamente, EL INVENTARIO Y DESPLAZAMIENTOS DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN DEL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024, dicha entrega de información debe contener: • Nombre de la Entidad Federativa. • Clave de Cuadro Básico y Diferencial. • Descripción. • Nombre comercial del Medicamento. • Número de Piezas. • Precio Unitario. • Importe. • Proveedor. • Tipo de Compra (Licitación, Adjudicación, Invitación). • Número de Orden (Licitación, Adjudicación, Invitación). • Número de Contrato (Contrato, Licitación o Factura). • CLUES de Destino. • Nombre de la CLUES. • Unidad Compradora (Estado o INSABI). • Fecha de Entrada. SOLICITAMOS DE LA MANERA MÁS ATENTA DICHA INFORMACIÓN SEA ENVIADA EN FORMATO DE HOJA DE CÁLCULO DE EXCEL. Adjunto a usted ejemplo de la información solicitada, esperando que le sea de utilidad. Agradezco sus atenciones y quedo a la espera de su amable respuesta.”**

En ese sentido, se informa que la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es un organismo garante, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la Ley. **Sin embargo, dentro de sus facultades no se encuentra la de concentrar**

**información de ninguno de los sujetos obligados, o inclusive, solicitarla a nombre de los particulares.**

De ahí que, de conformidad con los archivos y registros que obran en poder de esta Comisión, y atendiendo lo establecido en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, le informo que **esta Unidad de Transparencia determina que es notoriamente incompetente** nuestra entidad pública para atender la información que procura, ya que de acuerdo a las facultades, atribuciones y funciones que realiza esta Comisión, no se desprende en modo alguno la posesión de documentos que nos permita atender su pretensión informativa.

Ahora bien, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 39 fracción I, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con la **Secretaría de Salud**, a la cual le corresponde elaborar y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos, servicios médicos gratuitos universales y salubridad general, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen.

Por su parte, los artículos 3 y 4 del Estatuto Orgánico del **Instituto de Salud para el Bienestar**, señalan que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la **Secretaría de Salud**, que para el cumplimiento de sus atribuciones goza de autonomía de gestión, en los términos señalados en el artículo 11 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, teniendo por objeto proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar en coordinación con la Secretaría, en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema.

Por último, el artículo 33 del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, señala que corresponde a la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, integrar las necesidades de los medicamentos y demás insumos para la salud necesarios para la prestación de los servicios a las personas sin seguridad social, en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley y de conformidad con los instrumentos jurídicos que al efecto suscriba el INSABI con las instituciones integrantes del Sistema; asimismo, corresponde a la Coordinación de Distribución y Operación, coordinar, en los casos que así corresponda al INSABI, en términos de los instrumentos jurídicos que haya celebrado con las instituciones integrantes del Sistema, que la recepción, almacenamiento y distribución de los medicamentos y demás insumos para la salud de consumo destinados a la atención para las personas sin seguridad social adquieran en los procedimientos de contratación consolidada que instrumente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables, se realice conforme a las normas y procedimientos establecidos para la optimización de los servicios a nivel central.

Con lo antes expuesto, de acuerdo a la naturaleza de su solicitud, se le orienta presente una nueva solicitud de información ante el **INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FEDERACIÓN)** por considerar que ésta es la autoridad competente para atender su solicitud, misma que podrá ser formulada a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, o bien, directamente en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, por escrito, correo postal, mensajería, telégrafo, oralmente o por cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

No omito señalarle, que en caso de inconformidad con la respuesta que se otorga a su solicitud, incluyendo sus anexos, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, establece en sus artículos 170 y 171, que podrá

interponer de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión por la Plataforma Nacional de Transparencia, o bien, ante la Unidad de Transparencia de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública dentro de los **quince días** siguientes a la fecha de notificación de la respuesta.

En el mismo sentido, si usted tiene alguna duda sobre su derecho de acceso a la información pública, muy atentamente le sugerimos ponerse en contacto llamando al número al **667-758-6820**, o bien, acudiendo a nuestras instalaciones, las cuales se encuentran ubicadas en **Blvd. Enrique Félix Castro #1052 Pte. Fracc. Desarrollo Urbano Tres Ríos. C.P. 80027**, de esta ciudad capital, o escribirnos al correo electrónico [mrodriguez@ceaiopsinaloa.org.mx](mailto:mrodriguez@ceaiopsinaloa.org.mx), donde con gusto le atenderemos.

Sin otro en particular, y en espera de haber atendido su solicitud, me despido de usted, no sin antes enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

**Lic. Maykel Rodríguez Bustamante**  
Jefa de la Unidad de Transparencia

C.C.P. ARCHIVO  
C.C.P. LIC. LILIANA MARGARITA CAMPUZANO VEGA- COMISIONADA PRESIDENTA  
C.C.P. LIC. JOSÉ LUIS MORENO LÓPEZ-COMISIONADO DE CEAIP